

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

392 LEY 4/1991, de 21 de marzo, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

P R E A M B U L O

La nueva redacción del artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía de Madrid hace necesaria la correspondiente adecuación del artículo 8, números 1 y 2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la modificación de los artículos 103.1 y 107.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General aconseja la adaptación del artículo 17.1 de la citada Ley 11/1986.

Artículo 1

Los números 1 y 2 del artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 8.1.-La convocatoria de elecciones se realizará por Decreto del Presidente de la Comunidad, que se expedirá en la forma requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y entre el quincuagésimo cuarto y sexagésimo día anterior a la fecha de la celebración de las elecciones.

2. El Decreto de convocatoria, que será publicado al día siguiente de su expedición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, fecha en la que entrará en vigor, señalará la fecha de las elecciones, que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y sexagésimo día posterior a la convocatoria.

A efectos de general conocimiento también se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se difundirá a través de los medios de comunicación social."

Artículo 2

El número 1 del artículo 17.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.1.-El escrutinio general, que es un acto único y tiene carácter público, se realiza el tercer día siguiente al de la votación por la Junta Electoral Provincial de Madrid y deberá concluir no más tarde del sexto día posterior al de las elecciones."

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones que fuesen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera

La presente Ley será de aplicación a las elecciones que se convoquen a partir de su entrada en vigor.

Cuarta

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo ser también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 21 de marzo de 1991.

El Presidente,
JOAQUÍN LEGUINA

Presidencia de la Comunidad

393 LEY 5/1991, de 21 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

P R E A M B U L O

Como consecuencia de la próxima convocatoria de elecciones, derivada de la modificación del Estatuto de Autonomía aprobada por Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, se hace precisa la tramitación de un expediente sobre concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid de 1990, prorrogado para 1991, con el fin de dar cobertura a los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1

Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1990, prorrogados para 1991, por importe de 464.500.000 pesetas.

Artículo 2

Dicho crédito extraordinario será aplicado a la Sección 11, Programa 161, Subconcepto 2450 "Gastos electorales de carácter institucional" por un importe de 374.500.000 pesetas, destinado a la cobertura de dichos gastos, y a la Sección 05, Programa 051, Subconcepto 4841 "Subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones" por un importe de 90.000.000 de pesetas, destinado a sufragar los anticipos de subvenciones reguladas en el artículo 23 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.